

El Poder Judicial
en Venezuela

Lo que tenemos, lo que aspiramos y lo que proponemos

Laurence Quijada Bringtown*

1

LO QUE TENEMOS - BALANCE

ES BUENO

El texto constitucional de 1999, consagra un novedoso y positivo mapa en materia judicial, caracterizado por la consagración de la autonomía presupuestaria y la asignación de una partida anual variable, no menor al dos por ciento (2%) del presupuesto ordinario nacional; la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), el reconocimiento del derecho consuetudinario indígena como competencia especial, la integración de la justicia militar al Sistema de Administración de Justicia, la designación del TSJ como autoridad máxima para el gobierno judicial, la consagración de rango constitucional a la defensa pública, el reconocimiento de los concursos públicos de oposición como única vía para el ingreso y ascenso en el Poder Judicial, el reconocimiento de la justicia de paz y de otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos y el reconocimiento de la legitimación activa para presentar peticiones que afecten intereses colectivos o difusos¹.

Este panorama favorable, en la concertación social de propósitos del sistema de justicia, se diluyó en su ejecución. La reforma judicial de los últimos años, tampoco encontró calidad humana suficiente para revertir los gravísimos problemas que afectan al Poder Judicial y el acceso a la justicia.

No obstante se ha producido avance en algunas materias como la laboral, en la que se elaboraron leyes que contemplan la oralidad y la utilización de medios alternos de resolución de conflictos; se adecuó la infraestructura, y se capacitó a los operadores de justicia, lo que ha redundado determinantemente en la resolución más expedita de los conflictos laborales.

En materia civil existe un proyecto piloto, destinado a implementar la oralidad en los tribunales de municipio y una reforma a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente, que espera por el ejecútese y que en materia procesal tiende a simplificar los trámites.

ES MALO

AMENAZAS A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Se ha evidenciado una indeseable intervención del Poder Legislativo, en el Poder Judicial. Esto ha quedado de manifiesto, entre otros, en declaraciones de miembros de la Asamblea Nacional, quienes cuestionaron gravemente la labor y la integridad de los Magistrados de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, al dictar la decisión que modificó el artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. Los diputados de la Asamblea Nacional, insólitamente, denostaron magistrados, propusieron declarar “nula y sin ningún efecto jurídico” la referida decisión y llamaron públicamente al desacato.

Atenta contra la independencia del Poder Judicial, la incorporación activa de la propia Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia a la Comisión Presidencial, en un proceso de elaboración reservado y confidencial de la propuesta de reforma constitucional, con lo cual ya se constituye en partícipe y aval de esa propuesta, desnaturalizando su rol de contrapeso frente a los otros poderes del Estado.

Un tercer elemento de intervención son las constantes exigencias públicas, por parte del Ejecutivo al Poder Judicial, las cuales son refle-

jadas en discursos, sentencias y acuerdos. No ha habido una sola decisión importante, por parte del TSJ, que contraríe los designios del Ejecutivo. Una de ellas fue la de rebajarse los abultados sueldos hasta la mitad, aunque no de otros ingresos, lo cual fue acatado por una mayoría de los 32 magistrados.

DEPENDENCIA PRESUPUESTARIA Y AUSENCIA DE POLÍTICAS PARA LA PRELACIÓN DE NECESIDADES

En materia de asignación presupuestaria, se ha cumplido con el mandato constitucional que garantiza un mínimo del 2% del presupuesto ordinario nacional para el sistema de administración de justicia, pero el problema estriba en que no se da una concertación en la elaboración del presupuesto, para el gasto y la inversión, de parte del Ejecutivo, el Poder Judicial y la Asamblea Nacional, ni se evidencia una política racional de control y aplicación del presupuesto destinada a analizar seriamente las necesidades reales y el establecimiento de las prioridades, en función de una mejor prestación del servicio de la administración de justicia. Muestra de esto es que para el año 2006, se asignaba al Poder Judicial Bs. 1.891.296.854.600², cantidad que no ha incidido determinantemente en el mejoramiento de la administración de justicia, que es uno de sus graves problemas. En efecto, con ese monto se han “ejecutado una serie de obras de remodelación tanto en las áreas internas como en las externas de este Alto Tribunal”³, cuya inversión no prioritaria alcanzó el monto de Bs. 16.853.682.590,35. Si hacemos una revisión de esta inversión, llama la atención algunos de sus gastos:

Contrato	Descripción	Monto Bs.
CS-037-06	Construcción de Plaza de la Justicia	2.919.937.780
CS-047-06	Construcción del Cuarto de Basura	108.333.242

Fuente:
Tribunal Supremo de Justicia. Informe 2006.

Es evidente que el Poder Judicial tiene otras prioridades más urgentes que atender, que la construcción de plazas, cuartos de basura y demás remodelaciones a la sede del TSJ, cuyas instalaciones gozan de unas condiciones extraordinarias, en comparación con la deplorable situación de las sedes de los tribunales de instancia en todo el país.

Otro aspecto que debemos destacar es la inversión mensual promedio que hace el Poder Judicial en el TSJ, según los siguientes cálculos aproximados que hemos elaborado:

Tipo de personal	Total
Magistrados	32
Empleados	841
Obreros	186

Fuente:
Tribunal Supremo de Justicia. Informe 2006.

De acuerdo a esta cifra, en el TSJ la relación magistrado, empleado y obrero es la siguiente:

- 1 Magistrado
- 26 Empleados
- 5 Obreros

No disponemos de la información exacta de sueldos de las diferentes categorías de personal. Sin embargo, podemos hacer un cálculo que puede fijarse de acuerdo al sueldo de los magistrados, al sueldo promedio de un empleado del sector público y al sueldo mínimo para los obreros, aún cuando sabemos que no son los sueldos reales del TSJ, en virtud de que es uno de los organismos públicos que paga los mejores sueldos. No obstante, ello podría darnos una estimación muy por debajo del costo real, en los términos siguientes:

Tipo de personal	Sueldo Bs. al mes	Total en Bs. al mes
Magistrados	16.000.000	16.000.000
Empleados	1.200.000 x 26	31.200.000
Obreros	614.790 x 5	3.073.950
		50.273.950

Fuente:
Tribunal Supremo de Justicia. Informe Anual.
Cálculos propios.

Este cálculo no incluye bonos, ni otros beneficios que percibe la fuerza laboral de la institución. De tal forma que al mes, sólo a nivel de personal, cada magistrado, le cuesta al Estado, con estimaciones por debajo del costo real, Bs. 50.273.950, y esto multiplicado por 32 magistrados, totaliza Bs. 1.608.766.400 .

Pareciera que 31 personas por magistrado, debería redundar en una mayor celeridad procesal en el TSJ, pero en materia de amparo por ejemplo, que debe ser tramitada sin dilaciones, existen retrasos sin sustento legal.

AUSENCIA DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y DE MECANISMOS TRANSPARENTES DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS Y JUECES

“Para garantizar la independencia e imparcialidad del poder judicial, el derecho internacional exige que los Estados designen a los jueces mediante estrictos criterios de selección y de un modo transparente. La disposición 10 de los Principios Básicos de Naciones Unidas, relativa a la independencia de la judicatura, establece lo siguiente: “Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación y las calificaciones jurídicas apropiadas”.⁴

El sistema de nombramiento y designación venezolano, nos da un norte en cuanto a la transparencia en el procedimiento de designación de los magistrados y el cumplimiento del principio de división de poderes, cuando impone dos procedimientos, uno para la designación de los magistrados del TSJ,⁵ y el segundo para la el ingreso y ascenso de los jueces en la carrera judicial por concursos públicos de oposición, según lo contemplado en el artículo 255 de la CRBV.

Durante el año 2005 se elevó de un veinte por ciento (20%) de jueces titulares a un sesenta por ciento (60%), que ahora por sus “méritos profesionales, científicos y académicos han obtenido la titularidad de sus cargos a través de los respectivos concursos de oposición.”⁶ No obs-

tante, PROVEA⁷ ha sido constante en denunciar el carácter de inconstitucionalidad del proceso de concursos que viene ejecutando el TSJ, al sustituirlo ilegalmente por un curso de capacitación para provisorios, con un mes de duración y un examen interno, que al aprobarlo le asegura su titularidad.

Por otra parte, en cuanto a los magistrados, la cuestionada Ley Orgánica del TSJ, incrementó el número de magistrados de 20 a 32, seleccionados por un Comité de Postulaciones que debió estar integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad civil venezolana, pero los diputados de la Asamblea Nacional decidieron incluirse como tales⁸ y pasaron a presidir dicho Comité, constituyéndose en mayoría y desnaturalizando la lógica de la participación ciudadana.

De los 12 magistrados que ingresaron, 2 provienen de otros poderes del Estado, uno diputado de la Asamblea Nacional (AN) miembro del partido de gobierno, quien además fue el que impulsó la discusión de la Ley del TSJ y de manera inmediata fue designado magistrado de la Sala Constitucional, y a renglón seguido presidente de la Comisión Judicial y Coordinador de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, quien fue destituido después por la propia Asamblea Nacional. El segundo, fue nombrado presidente del Poder Electoral durante el referendo revocatorio del actual Presidente de la República, pasa a ser designado también como magistrado en la Sala Constitucional. Un tercer magistrado pasa de ser Fiscal General Militar a Presidente de la Sala Penal del TSJ. Dos magistradas que fueron destituidas cuando ejercían el cargo como juezas en la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo, fueron nombradas magistradas y designadas presidentes de salas en el TSJ⁹. Finalmente una magistrada resultó designada aun cuando venía de ser reprobada no hacía mucho tiempo, cuando en su calidad de jueza, participó en un concurso público de oposición; sin embargo dicho concurso resultó anulado, lo que le permitió concursar nuevamente¹⁰ y

obtener el cargo. Irónicamente, los magistrados del TSJ, constituyen el jurado de los concursos públicos de oposición para los jueces.

RETARDO PROCESAL

La celeridad procesal, salvo en materia laboral, carece de resultados. En materia civil, un proceso que debe tomar un máximo de un (1) año, de acuerdo a declaraciones de la Presidenta de la Sala de Casación Civil del TSJ¹¹, dura entre cinco (5) y seis (6). En materia penal, la situación es similar; expresión social del retraso procesal lo constituye las huelgas por parte de los privados de libertad, quienes aluden constantemente, a la falta de decisión oportuna, por parte de los jueces. Son 10 mil procesados con retardo, de una población de 19 mil reclusos.¹²

LIMITACIONES AL ACCESO A LA JUSTICIA

Indicadores que permiten medir el acceso a la justicia, tales como el número de jueces, fiscales y defensores por cada 100.000 habitantes, nos permiten concluir que en nuestro país la tendencia durante los últimos años no evidencia mayores avances. Ha habido algunos proyectos por parte del TSJ, como las denominadas Casas de la Justicia,¹³ que para el primer semestre del año 2006, se propuso como meta, la construcción de veinte (20) Casas de la Justicia, tanto en zonas rurales como en zonas de bajo nivel socioeconómico, pero aún no se ha construido la primera.

La presidenta del Alto Tribunal, magistrada Luisa Estela Morales Lamuño, anunció el 25.05.07¹⁴, un nuevo proyecto para garantizar el acceso a la justicia, el de los tribunales móviles, instalados en dos autobuses que recorrerían todo el país. Este proyecto empezaría a funcionar a partir del mes de octubre de 2007. Al cierre de este artículo, no se tiene noticias de su funcionamiento.

Si comparamos Venezuela con Costa Rica, uno de los países que está en la vanguardia, en cuanto al número de jueces por cada 100.000 habitantes, veremos lo que sigue:

Número de jueces por cada 100.000 habitantes, para los años 2005/2006

País	Tasa
Costa Rica	17,4
Venezuela	6,6

Presupuesto del Poder Judicial en miles de \$ corrientes 2006

País	Tasa
Costa Rica	70.670
Venezuela	840.576 **

Presupuesto per cápita de Poderes Judiciales, años 2005/2006, en dólares corrientes

País	Tasa
Costa Rica	16,1
Venezuela	23,6

Fuente: Centro de Estudio de Justicia de las Américas. Cálculos propios (**)

Los cuadros dan cuenta de que una política judicial adecuada, permite la optimización de recursos e incide determinadamente en el incremento del número de jueces por cada 100.000, habitantes, lo cual a su vez contribuye a garantizar el acceso a la justicia.

PROVISIONALIDAD DEL SISTEMA DISCIPLINARIO JUDICIAL

En materia disciplinaria, continúa la provisionalidad de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, sin que hasta ahora se haya dictado el Código de Ética del Juez.

Dos de los miembros de la referida Comisión renunciaron y la Sala Constitucional del TSJ, designó como presidente de un ente disciplinario de la jurisdicción ordinaria a un General de Brigada¹⁵, que se venía desempeñando como Presidente de la Corte Marcial

CORRUPCIÓN

Dos de los escándalos por manejo de fondos, que durante los dos

últimos años han salido a la palestra pública, se refieren a la construcción de las ciudades judiciales que terminó con la destitución y fuga del magistrado presuntamente involucrado en los hechos, sin que haya noticias de un proceso, ni decisión judicial que establezca responsabilidades. El segundo de ellos, la construcción de la *Plaza de la Justicia* y del cierre perimetral del TSJ, sobre lo que tampoco existe ninguna información.

2

LO QUE ASPIRAMOS - LA META

El sistema judicial de un país es medular en la protección de los derechos humanos y las libertades. Es el contrapeso fundamental de los demás poderes del gobierno, que asegura que las leyes del poder legislativo y los actos del poder ejecutivo, electoral y ciudadano respeten los derechos humanos y el estado de derecho.¹⁶

Nuestra aspiración no está referida a la existencia de un Poder Judicial ideal que resulte inalcanzable. Al menos en teoría, tenemos dibujado un sistema de administración de justicia aceptable, del cual podamos partir. Lo deseable es que los principios rectores, consagrados en el texto constitucional se cumplan, mediante la elaboración de leyes y el diseño de políticas judiciales acertadas, que garanticen verdaderamente el acceso a la justicia. Son siete aspiraciones con fundamento constitucional.

UN SISTEMA JUDICIAL INDEPENDIENTE

El primer principio rector, consagrado en el artículo 254 del texto constitucional, es la independencia del sistema judicial, ello significa independencia de los demás Poderes del Estado, sin interferencia política o de cualquier otra índole, lo cual sólo es posible con la observación del principio de división de poderes.

Aspiramos un sistema judicial en el que las decisiones se tomen en base a los hechos y el derecho y no a la conveniencia e intereses de determinados grupos o poderes.

Atenta contra la independencia del Poder Judicial, la incorporación activa de la propia Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia a la Comisión Presidencial, en un proceso de elaboración reservado y confidencial de la propuesta de reforma constitucional, con lo cual ya se constituye en partícipe y aval de esa propuesta, desnaturalizando su rol de contrapeso frente a los otros poderes del Estado.

Autonomía funcional, financiera y administrativa

La independencia requiere seguridad de recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones y verdadera presencia en la elaboración de su presupuesto, motivada por una política judicial que parta de una valoración y prelación de las necesidades de justicia, que en ningún caso se mediaten ni condicionen.

Condiciones dignas de trabajo para todos los jueces y operadores de justicia; y la existencia de una infraestructura adecuada para todo el país. Condiciones que reflejen el tipo de justicia que se defiende y se busca.

El ingreso a la carrera judicial y ascenso de los jueces mediante concursos públicos de oposición

La designación de los jueces debe hacerse mediante concurso público de oposición, con estrictos criterios de selección y transparencia, en base a la capacidad profesional y a la integridad personal de los aspirantes. Este proceso de designación de los jueces, debe complementarse con garantías a su independencia propias del cargo.

Por otra parte es derecho de la ciudadanía estar informado y tener acceso a todo este proceso de selección y designación de los jueces.

ELABORACIÓN DE LEYES ADECUADAS QUE GARANTICEN LOS DERECHOS HUMANOS Y CELERIDAD PROCESAL

El respeto a los principios nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos debe observarse en cualquier normativa de derecho procesal.

El sistema judicial debe garantizar, que todo procedimiento legal cumpla los plazos establecidos. Es de elemental buena fe, acercar la diferencia entre los plazos legales y los plazos reales sin distingos ni discriminaciones.

GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA

El sistema judicial debe garantizar el acceso a la justicia, mediante la consolidación de la institución autónoma de la defensa pública en

las diferentes ramas del Derecho, la gratuidad del servicio, el establecimiento de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos y en general una política destinada a acercar la administración de justicia a la gente, sin otra discriminación que la atención preferente a los que menos recursos tienen.

LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA DISCIPLINARIO JUDICIAL ADECUADO

El sistema judicial requiere de un procedimiento disciplinario adecuado, tanto para los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, como para los jueces de instancia, que respete sus garantías y derechos independientemente de cualquier presión o influencia, y que también garantice a la ciudadanía que sus denuncias serán resueltas con prontitud e imparcialidad.

3

LO QUE PROPONEMOS - LA ACCIÓN

Muchos son los problemas estructurales que afectan el sistema judicial en Venezuela; sin embargo, tenemos una serie de principios rectores consagrados constitucionalmente y en pactos internacionales ratificados por nuestro país, que nos permiten contrastar la realidad con la verdad.

Muchos de los cambios tienen que ver con la voluntad política de quienes ejercen el Poder Público. Independientemente del diagnóstico que se pueda tener sobre la situación del país, la consecución del bien común y del bienestar progresivo de toda la población, no va a surgir por la derrota o desaparición de tal o cual sector; es posible consensuar, concertar, postergar o adelantar, es posible presionar y respetar derechos, es allí en donde el ejercicio de una ciudadanía activa, en el ámbito judicial, juega un papel fundamental.

CONOCER

El sistema judicial no es un problema sólo de abogados; la capacitación y formación ciudadana, son necesarias para el ejercicio de una ciudadanía activa; pero sobre todo, en el ámbito judicial, tiene que ver con la protección, garantía y ejercicio de nuestros derechos humanos, con la inseguridad y la impunidad, tiene que ver en definitiva con la injusticia en todos sus sentidos. De allí que el sistema judicial debe convertirse en un valor asible, que se viva cotidianamente, que sea conocido y manejado como quien respira y no sólo por abogados, jueces y fiscales.

MONITOREAR

Es necesario coadyuvar a la existencia de movimientos sociales, especialmente en los sectores populares, que sientan que lo que ocurre con el sistema judicial tiene que ver con sus propios intereses; que la designación de jueces y magistrados y las condiciones de idoneidad de quienes ejercen esos cargos, es importante; que la asignación presupuestaria y la forma como se distribuye, está vinculada a la calidad del servicio, y que el funcionamiento de los tribunales y de los operadores de justicia, está relacionado con su vida, con sus libertades y las de sus hijos, con sus pocos o muchos bienes; que es necesario que esté al tanto de las declaraciones que emiten los representantes del poder judicial; al tanto de la duración de los procesos; de la actuación de los abogados en el ejercicio; y en general, de todo aquello que obstaculiza el funcionamiento del poder judicial como garante y protector de los derechos humanos, porque eso lo afectará a él, a su familia, o su comunidad; para que se mueva responsablemente a registrar, sistematizar y hacer seguimiento.

DENUNCIAR

Aun cuando los casos de ineficiencia del Poder Judicial generan desconfianza en el sistema, una irregularidad seriamente sustentada, sobre el mal funcionamiento del mismo, debe ser denunciada ante sus autoridades competentes, aunque se abriguen pocas esperanzas de rectificación, para evidenciar las fallas y presionar por justicia hasta lograrla.

EVIDENCIAR

Es necesaria la publicidad de las irregularidades, responsablemente sustentadas, del Poder Judicial a fin de que todos tengamos, en cualquier momento, la posibilidad de estar al tanto, de la forma como quienes ejercen una función de justicia lo vienen haciendo.

PRESIONAR

Debe hacerse sentir al sistema judicial que está al servicio de la ciudadanía y que su buen o mal funcionamiento lo afecta. Es necesario que la ciudadanía visualice los cambios necesarios y presione, independientemente de cualquier concomitancia política que pudiere tener, para así lograr la existencia de un sistema judicial garante y protector de los derechos humanos. Ello no significa en modo alguno una intervención en la autonomía jurisdiccional, sino una verificación y exigencia para que los jueces protejan y garanticen los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones.

* Miembro del Consejo de Redacción

- 1 Programa Venezolano de Educación-Acción en derechos Humanos (PROVEA). Informe Anual 2002-2003.
- 2 Tribunal Supremo de Justicia. Informe Anual. 2006. pp. 10.
- 3 Tribunal Supremo de Justicia. Informe 2006. pp. 16.
- 4 Provea. Informe Anual 2005-2006.
- 5 Conforme a los artículos 263 y 264 de la C.R.B.V., y a la Ley Orgánica del TSJ.
- 6 Informe 2005 TSJ. Presentación pp. 3.
- 7 Programa Venezolano de Educación-Acción en derechos Humanos. ONG.
- 8 Siguiendo el precedente de la elección de los miembros del Poder Ciudadano.
- 9 Sentencia No 1052-2003 de fecha 30.10.03 de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. Igualmente la Comisionada Laurence Quijada envió correspondencia al Comité de Postulaciones Judiciales informando sobre la destitución de las juezas.
- 10 Información suministrada en entrevista a Laurence Quijada quien fuera miembro de la Comisión de Reestructuración del Sistema Judicial hasta el 2 de junio de 2005.
- 11 Entrevista magistrada Yris Peña. El Universal. 07.05.07 pp. 1-4.
- 12 Declaraciones del Ministro de Interior y Justicia. Jessi Chacón. www.venevision.net. 24.07.2006 2:44:04 PM.
- 13 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Informe 2005. pp. 273.
- 14 www.tsj.org.ve. Notas de prensa. 25.05.07.
- 15 En servicio activo.
- 16 La independencia y responsabilidad de jueces abogados y fiscales Comisión Internacional de Juristas. pp. 1.